

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
MAGNA SALUD SAS Vs. CLÍNICA ORIENTE SAS
R.U.N 76-834-40-03-002 2019-00394-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Agosto 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 609
Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de **Seguros del Estado S.A.**, visible a folio 127 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b793e03310cbd1314e36143018a1c1d918a0659ccafe72f62bef2fbb76baa7a

7

Documento generado en 13/08/2021 11:29:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NIT: 860.009.578-6

DJM-10059-2021

PCN COVID-19

Bogotá, D.C., 02 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
Calle 26 CON Carrera 27 Palacio de justicia
Correo: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá, Valle

Asunto: Embargo
Oficio No: 1820
Radicado No: 76834400300220190039400
Demandante: MAGNA SALUD S.A.S
Demandado: CLÍNICA ORIENTE S.A.S
Radicado interno: 1/2019*10617.

Respetados Señores:

Seguros del Estado S.A., ha sido notificado por su despacho de medida cautelar ordenada en contra de MAGNA SALUD S.A.S identificada con Nit 900.417.238-1 consistente en “embargo y secuestro de los dineros que tenga suscrito la CLÍNICA ORIENTE S.A.S identificada con Nit 800.194.671-6Limítese la medida hasta la suma de (\$54.187.461)”.

Sin embargo, esta Compañía desde su notificación no ha podido dar cumplimiento a la medida cautelar nombrada, puesto que la demandante no presenta reclamaciones por servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito desde el de 10 de abril de 2019 y por consiguiente no ha sido posible realizar los descuentos respectivos para ponerlos a disposición del juzgado a la cuenta No. 768342041002 del Banco Agrario de Tuluá.

Aunado a lo anterior, agradecemos nos sea informado si la orden judicial continua vigente conforme se notificó en oficio 0095 proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Recibimos notificaciones al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Jcabuya



Informe secretarial. -

Tuluá, agosto 12 de 2021

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSE LUIS ROJAS ALMARIO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 3.300.000,00
Vr, Comunicación para notificación al demandado	\$ 50.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 3.350.000,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0612

Radicación 2019-00523-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSE LUIS ROJAS ALMARIO.**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c27907bf64f5e2bb2b8e41776715a6fed463e27fad50f5bf392c1f48df08d0**

Documento generado en 12/08/2021 04:33:22 PM

secretaria. -

Tuluá, agosto 13 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso para que se resuelva sobre la terminación del mismo, presentado por la parte demandante. Igualmente informo que no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0621

Radicación 2021-00081-00 (sin auto especial)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede por la parte demandante en el presente proceso de **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL** contra **LUZ MARY COLLAZOS LEON**, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en el mismo no hay embargo de remanentes pendientes.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.) DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar

3.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24fb6c1364309682cb502e5073f867e60cc9910895936eac885cfc1d038c1bc7

Documento generado en 13/08/2021 11:28:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

secretaria. -

Tuluá, agosto 13 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0620

Radicación 2021-00209-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra la señora **MERCEDES ELVIA OROZCO DE ROJAS**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra de la señora **MERCEDES ELVIA OROZCO DE ROJAS**, por las siguientes sumas:

a.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$6.345.072,00) MCTE, por concepto del capital insoluto representado en el pagare sin número, suscrito el 12 de diciembre del año 2018.

b.- SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$769.474,00) MCTE, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 12 de diciembre de 2018 al 11 de junio de 2021, representado en el pagare sin número, suscrito el 12 de diciembre del año 2018.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 27 DE JULIO DE 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

d.- UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.415.733,00) MCTE, por concepto del capital insoluto, representado en el pagare sin número suscrito el 14 de febrero del año 2020.

e.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **d.-** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 27 DE JULIO DE 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

f.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor JOSE NARANJO DOMINGUEZ, abogado titulado con tarjeta profesional no 34.456 y cedula No 16.597.691, conforme al poder otorgado.

R.C.B

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06f00ec33961ede359259d62de94cadd95f53e12b9db9b0d7d46fd3bb4eeb9d

Documento generado en 13/08/2021 11:28:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 13 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 618

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Julián Andrés López Giraldo a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Cesar Augusto Segura Munera**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$ 2.000.000, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO** y en contra de **CESAR AUGUSTO SEGURA MUNERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$2.000.000**) como capital de la letra de cambio.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 19 de septiembre del 2020 hasta el 21 de diciembre del 2020.

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 22 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **CESAR AUGUSTO SEGURA MUNERA** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



3°. NOTIFIQUESE al demandado **CESAR AUGUSTO SEGURA MUNERA** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio mas expedito.

5°. RECONOCER personería a la Dra. Martha Liliana Ruiz Peláez, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.245.694 de Tuluá y T.P 324.187 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a49012011e09cc448931d085c5276a97dc9c2b90efafbd5c600964a82392e9

Documento generado en 13/08/2021 11:29:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>